PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XXXII. MAYO 4 DE 1899. NUM. 34

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán *gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos* 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION
La Secretaría General

REDACTOR:
Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados de certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, *en las Administraciones de Rentas.*

BIBLIOTECA NACIONAL MEXICO
Biblioteca Nacional.

5 DE MAYO DE 1862.

El pueblo hidalguense, fiel á sus tradiciones de patriota entusiasta, prepárase con loable diligencia á celebrar dignamente en toda la extensión de su territorio el 37° aniversario del triunfo de las armas nacionales en la ciudad de Puebla, contra la invasión napoleónica de triste recordación para mexicanos y franceses.

En seguida insertamos el programa correspondiente á la capital del Estado, programa que para el efecto se ha servido remitirnos la Junta respectiva, y nos complacemos álamente en consagrar un homenaje de ilimitada gratitud á los héroes muertos y á los sobrevivientes de aquella gloriosa jornada, entre los cuales felizmente se encuentran los honorables Señores Presidente de la República y Ministro de la Guerra en actual ejercicio, Generales Don Porfirio Díaz y Don Felipe B. Berriozábal.

PROGRAMA

de las festividades con que será solemnizado en esta ciudad el XXXVII aniversario de la gloriosa batalla del 5 de Mayo de 1862.

I. A las 6 A. M. se izará el Pabellón Nacional en los edificios públicos, las bandas militares recorrerán las principales calles de la Capital y se hará una salva de veintiun cañonazos, que se repetirá á las 12 A. M. y á las 6 P. M. al arriarse el Pabellón.

II. A las 9 A. M. se elevarán globos por distintos rumbos de la Ciudad.

III. A las 10 A. M., reunidos en el Palacio del Ejecutivo los funcionarios y empleados de la Federación, del Estado y del Municipio, los miembros de la Asociación fraternal de Artesanos *Auxilios Mútuos*, los de las Colonias extranjeras y particulares que desearen concurrir, acompañarán al C. Gobernador al Teatro Bartolomé de Medina, donde tendrá lugar una manifestación patriótica en el orden siguiente:

A. Pieza de Música. *B.* Discurso oficial por el C. Diputado Bernabé Bravo. *C.* Pieza de Música. *D.* Lectura del parte de la batalla del 5 de Mayo de 1862, rendido por el General en jefe del Ejército de Oriente, al C. Presidente de la República. *E.* Himno Nacional.

IV. A las 4 P. M. función de acróbatas en la Plazuela de San Francisco y juegos populares del *Triángulo* y *Palo ensebado*, en la Plazuela de la Veracruz, Colonia Cuauhtemoc y 1ª calle de Iturbide al costado Norte del edificio llamado «Las Cajas.» A la misma hora la Banda del Batallón del Estado se situará en el kiosko de la Plaza de la Independencia, á tocar hasta las 6 P. M. piezas escogidas de su repertorio.

V. A las 8 P. M. iluminación en la Plaza de la Independencia y serenata que terminará á las 11 P. M.

VI. A las 9 P. M. fuegos artificiales en la Plaza de la Constitución.

Pachuca, Mayo 3 de 1899.

La Junta Patriótica.

VARIAS NOTICIAS

MESA DIRECTIVA.

En la renovación de oficios de la H. Legislatura del Estado, verificada el día de ayer, han sido electos para las sesiones del presente mes, Presidente el C. Diputado Carlos Sánchez Mejorad y Vicepresidente el C. Diputado Miguel Lara.

RENUNCIAS.

Han sido admitidas las que por haber aceptado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el período que comenzará el día 5 del actual, hicieron los CC. Lics. Juan José Rosell, Pedro O. Hernández y Emilio Barranco Pardo, del cargo de Jueces de 1ª Instancia de Tulancingo y 1° y 2° de este Distrito, respectivamente.

NOMBRAMIENTOS.

Han sido nombrados: el Dr. Don Leopoldo Arias, médico de primera sangre en el Hospital Civil de esta Ciudad.

—El C. Carlos Gómez, Jefe Político de Jacala.

—El C. Adrián Castillo, Jefe Político de Actopan.

—El C. Miguel C. Barrueta, Jefe Político de Zimapán.

—El C. Carlos González, Jefe Político de Ixmiquilpan.

OTRA RENUNCIA.

Le ha sido admitida al Lic. Odón Carbajal la que hizo del cargo de Juez de 1ª Instancia en Apam.

VACUNA.

Para hacer la propagación de ella en los Distritos de Pachuca, Atotonilco, Metztitlán y Huejutla, se ha provisto á los respectivos Jefes Políticos de la linfa necesaria, para que la distribuyan á los encargados de vacunar á los niños.

INCENDIO EN MOLANGO.

Recibido de Molango el 2 de Mayo 1899.—Señor Director del «Periódico Oficial.»—En telegrama de esta fecha el Presidente Municipal de Calnali me dice: «Anoche á las diez se incendiaron por desgracia en esta población las casas de las Sras. Edwiges Carrillo, Casimira y Priscilliana Serna, ocasionando la catástrofe las pérdidas consiguientes, sin tener ninguna desgracia personal que lamentar.» Lo digo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—*Luis G. Castillo.*

NUEVA SOCIEDAD.

Con el título de «Unión y Concordia» han fundado en esta ciudad una sociedad fraternal de socorros mutuos varios artesanos, por iniciativa del Sr. Don Manuel de la Hoz, eficázmente estimulados y ayudados por el progresista Sr. Don Juan Villalba.

Motivo: Publicación con validez oficial
Firmado digitalmente por GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: F02B460FF719D6DDB4122A8B8FF62139F1078B4B0FB53180AD4550F2DA86137D
CA raiz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

SOBRE INSTRUCCION PUBLICA.

—Ha sido nombrado preceptor de la escuela de la Ranchería de San Vicente, Municipio de Omitlán, el C. Ramón Munguía; de la del pueblo de Santa Mónica, Actopan, el C. Agapito Mayorga; de la de niñas de Tlaquilpan, Municipio de Zempoala, la Srita. Trinidad Tapia; de la del pueblo de San Antonio, Municipio de San Salvador, el C. Bruno Barrera; de la de niñas de Xochiatipan, la Sra. Felipa Bustos, y ayudante de la escuela de niños de Ixmiquilpan, el C. Leopoldo García en substitución del C. Roque Rangel.

—Por enfermedad se ha concedido un mes de licencia al Sr. Ingeniero Joaquín González, profesor de segundo curso de Matomáticas en el Instituto Científico y Literario. Lo substituye el C. Juan S. González.

—Por convenir así al mejor servicio público, la escuela que se hallaba establecida en el pueblo de Sietla, del Distrito de Zacualtipán, ha sido transladada al pueblo de Jalapa, del propio Distrito.

—La Srita. Concepción Anduaga ha renunciado el empleo de Directora de la escuela de niñas del Barrio de la Estación, Municipio de Apam.

—El C. Estéban Salinas Gil ha caucionado su manejo como Pagador de los alumnos que por cuenta del Estado estudian en la Capital de la República, con una fianza de dos mil pesos, debidamente otorgada.

—Después de haber substentado el examen profesional que previene la ley, el Sr. Simeón Ramírez, ha obtenido el título de Ingeniero de Minas y Metalurgista.

COMERCIO INTERIOR.

IXMIQUILPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz $2.75 cs. hectólitro, frijol $3.00 cs id. garbanzo, $4.00 cs. id. haba, $3.00 cs. id. arroz, $21.00 cs. 100 kilos, mantoca $4[illegible].00 id. harina, $10.00 cs. id. café, $60.00 cs. id. azúcar, $26.00 cs. id. panela, $10.00 cs. id. sa. $5.00 cs. id. carne de res, $30.00 id.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: el litro de maiz 4 cs. el de frijol, 5 cs el de arvejón 4 cs., el kilo de chilpotle 34 cs., de pilón, 6 c s., de café 50 cs., de manteca, 56 cs., de jabón 36 cs., de sal 10 cs., de chile ancho 44 cs., y de carne de res 25 cs. id. de cerdo 30 centavos.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, un hectólitro, $2.75 cs., frijol, un hectólitro, $3 50 cs., azúcar el kilógramo $0.26 cs. café el kilógramo $0.43 cs., harina el kilógramo $0 20 cs., pilón el kilógramo $0.06 cs., chile ancho, el kilógramo $0.56 cs., chilpotl el kilógramo $0.56 cs., manteca, el kilógramo, $0.56 cs, carne de res, el kilógramo $0.26 cs., carne de cerdo el kilógrame $0.30 cs., aguardiente de pilón el litro, $0.10 cs.

TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros $3.50 cs., frijol los 100 litros $6.00 cs., cebada los 100 litros $1.50 cs., arvejón los 100 litros $5.50 cs, haba los 100 litros $5.50 cs., garbanzo los 100 litros $6.00 cs., trigo los 100 litros $5.50 cs.

HUICHAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes hectólitro de maíz $4.00 cs., de frijol, $6.00 cs., de garbanzo $10.00 cs., de arvejón $4.00 cs., kilo de carne de res $0.17 cs., de carnero $0.26 cs., de cerdo $0.26., de arroz $0.17 cs., de manteca $0.53 cs., de sal de mar

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: $3.60 hectólitro de maíz, frijol $5.00 hectólitro, piloncillo $3.50 cs. los 100 kilos, azúcar $0.30 kilo. café $0.36 cs. kilo, manteca $0.36 cs. ilo. carne de res, $0.28 cs. kilo, carbón, 1 centavo kilo.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros, $8.00 cs. carga de frijol de 181 litros, $14.00 cs. carga de arvejón de 181 litros, $9.00 cs. carga de piloncillo de 92 kilos $3.00 cs. manteca por 11½ kilógramos, $5.00 cs. carne de res, por igual peso, $3.00 cs. di. de cerdo por id. id. $3.00. chilpotle carga por 92 kilos $18.00 cs.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro, $2.50 cs. frijol hectólitro, $2.50 cs. garbanzo hectólitro, $4.00 cs. cebada hectólitro $2,00 cs. piloncilo kilo, $0.5 cs. café kilo, $0.52 cs., harina, kilo, $0.17 cs. sebo kilo $0.25 cs. manteca kilo, $0.47 cs., carne de res kilo, $0.36 cs. sal kilo, $0.06 cs. arroz kilo, $0.24 cs. chile ancho kilo, $0 50 cs. chile pasilla kilo, $0.62 cs. carne de carnero, kilo $0.36 cs. id. de cerdo, kilo $0.36 cs. chile mulato, kilo $0.62 cs. chilpotle, kilo $0.75 cs.

Gobierno del Estado.

XVI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESIÓN DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1899.

Presidencia del C. Landero.

Presentes siete ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta dela anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la XVIII Legislatura del Estado de Campeche fecha 12 del corriente, participando la apertura de un período de sesiones extraordinarias á que, por pedimento del Ejecutivo, le convocó su Diputación permanente. —De enterado.

Proposición que presentó el C. Diputado Bravo, y que dice:

«El infrascrito suplica á esta respetable Cámara, se sirva fijar fecha para discutir el dictámen de la Comisión de hacienda, sobre reformas á la ley número 741, pues, en su sentir, ya se logró el objeto de la proposición suspensiva aprobada, el cual fué procurar á los Señores Diputados más tiempo para enterarse suficientemente de la naturaleza y fines de las enmiendas consultadas por el autor de la importante iniciativa que se tramita; y al efecto pide á la Legislatura se sirva aprobar la siguiente proposición con dispensa de trámites:

«La Legislatura, en la sesión de hoy, se servirá señalar nuevo día para la discusión del dictámen pendiente, sobre reformas á la ley de impuestos número 741.»

Tomada que fué en consideración, y dispensados los trámites, se puso luego á debate la proposición mencionada, y sin él, se aprobó la parte resolutiva

En consecuencia de dicha proposición aprobada, la mesa señaló el día 2 del próximo Mayo para la discusión del dictámen á que se hace referencia, dándose aviso al Ejecutivo.

Se dió lectura al siguiente dictámen, cuya discusión estaba señalada para hoy:

«Señor.—La Comisión de justicia, á cuyo estudio ha pasado la iniciativa hecha por los Señores Diputados Miguel Lara y Joaquín Blasquez para que se reformen los artículos 768, 864

y 866 del Código penal vigente, tiene la honra de manifestar, que son atendibles las razones en que se funda dicha iniciativa; pues en realidad falta la 2ª parte del art. 768, y existen el vacío y el trastorno en la colocación de las fracciones del art. 866 á que la misma iniciativa se refiere, y que el proyecto de decreto se propone corregir. En tal virtud, la propia comisión pide á esta Cámara se sirva dispensar su voto aprobatorio á ese proyecto, previos los trámites de la ley.—*Ignacio Durán.*—*Carlos Sánchez Mejorada.*»

La iniciativa á que se hace referencia, con su parte expositiva, se halla inserta en la acta de la sesión del día 12 del corriente Abril, publicada en el número 29 del «Periódico Oficial» del Estado, correspondiente al 16 del mismo mes.

Se puso á discusión en lo general el proyecto de decreto que se propone, estando presentes el órgano del Ejecutivo y el Fiscal 1º del Tribunal superior; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente se declararon con lugar á votar el artículo 1° con la reforma que se propone para el art. 768 del Código penal, así como el art 2° con las reformas que se proponen para los artículos 864 y 866 del mismo Código.

Se mandó pasar todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto el C. Isunza, oficial mayor de la Secretaría general del Gobierno del Estado, encargado del despacho, manifestó: que el Ejecutivo está conforme, y no teniendo observaciones qué hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votacion definitiva, y por unanimidad de votos de los siete ciudadanos diputados presentes, se aprobaron los artículos 1° y 2° de dicho proyecto, con las reformas que se consultan para los artículos 768, 864 y 866 del Código penal; mandándose pasar á la Comisión de corrección de estilo.

Hallándose presente el C Isunza, oficial mayor de la Secretaría general del gobierno del Estado encargado del despacho, se le concedió la palabra para que diese cuenta con la memoria de la administración del mismo Gobierno, correspondiente al año de 1898.—Dicho C. Isunza dió lectura á la expresada memoria; y en seguida se dispuso que pasase á las comisiones unidas de gobernación y hacienda, y que se imprima.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Diputados Arias, Bravo, Durán, Landero, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Andrade, Barredo, Blasquez y Fernández.—*Carlos F. de Landero*, diputado presidente.—*Bernabé Bravo*, diputado secretario.—*Miguel Lara*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Mayo 1º de 1899.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

Sesion del dia 1º de Mayo de 1899.

Presentes seis CC. Diputados, y bajo la presidencia del C Barredo, como primer secretario, por ausencia de los CC. Presidentes y Vicepresidentes en los meses de Marzo y Abril, se abrió la sesión á las diez y tres cuartos de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el 29 de Abril, sin discusión se aprobó.

Conforme al artículo 52 del reglamento de debates, se procedió al nombramiento de Presidente y Vicepresidente de esta Legislatura para las sesiones del presente mes.—Para Presidente obtuvo la unanimidad de seis votos el C. Sánchez Mejorada, declarándose electo.—Y para Vicepresidente obtuvieron, cinco votos el C. Lara y uno el C. Revilla, declarándose electo al primero.

Habiendo ocupado su asiento en la mesa el Vicepresidente C. Lara, se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la Secretaría general del Gobierno del Estado, fecha 28 de Abril, acusando recibo del decreto núm. 747, sobre exención del pago de impuestos á una empresa de luz incandescente establecida en Tulancingo.—A su expediente.

Minuta que presentó la comisión de corrección de estilo, y que dice:

«Decreto núm. 750.—La XVI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

«Artículo único.—Se reforman los artículos 768, 864 y 866 del Código penal del Estado, de 9 de Octubre de 1894, en los términos siguientes:

«Art. 768.—El rapto de una mujer, sin su voluntad, por medio de la violencia, sea para satisfacer deseos carnales ó para casarse, se castigará con tres años de prisión y multa de veinticinco á doscientos cincuenta pesos.—Si se empleare el engaño, la pena será de dos años de prisión y multa de veinte á doscientos pesos,

«Art 864.—Cuando se intente quitar la vida ó privar de la libertad á las personas de que hablan los artículos 859, 860 y 861, se impondrán las penas correspondientes al conato, al delito intentado ó al frustrado, aumentadas en los términos siguientes:

«I. Con tres años de prisión, si el ofendido fuere el Gobernador del Estado.

«II Con dos años si el ofendido fuere alguna de las personas de que habla el artículo 860

«III. Con un año, si se tratare de alguna de las personas mencionadas en el artículo 861.

«Pero en ninguno de estos tres casos, podrá pasar el término medio de la pena de veinte años

«Art 866.—Las faltas de respeto y los ultrajes contra el Congreso, el Tribunal ó una asamblea municipal, se castigarán con las mismas penas que si se infirieran á uno de sus miembros; pero teniéndose esa circunstancia como agravante de cuarta clase.

«Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento etc.—*Enrique Barredo.*—*Miguel Lara.*»

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Diputados Andrade, Arias, Barredo, Blasquez, Lara y Revilla. Faltaron los CC. Bravo, Durán Fernández, Landero y Sánchez Mejorada.—*Miguel Lara*, diputado presidente.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Mayo 2 de 1899.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, ha tenido á bien expedir el siguiente:

«DECRETO NUM. 750.

La XVI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo unico.—Se reforman los artículos 768, 864 y 866 del Código Penal del Estado, de 9 de Octubre de 1894, en los términos siguientes:

Artículo 768.—El rapto de una mujer sin su voluntad, por medio de la violencia, sea para satisfacer deseos carnales ó para casarse, se castigará con tres años de prisión y multa de veinticinco á doscientos cincuenta pesos. Si se empleare el engaño, la pena será de dos años de prisión y multa de veinte á doscientos pesos.

Artículo 864.—Cuando se intente quitar la vida ó privar de la libertad á las personas de que hablan los artículos 859, 860 y 861, se impondrán las penas correspondientes al conato, al delito intentado ó al frustrado, aumentadas en los términos siguientes:

I.—Con tres años de prisión, si el ofendido fuere el Gobernador del Estado.

II.—Con dos años, si el ofendido fuere alguna de las personas de que habla el artículo 860.

III.—Con un año, si se tratare de alguna de las personas mencionadas en el artículo 861.

Publicación digitalizada

Pero en ninguno de estos tres casos, podrá pasar el término medio de la pena de veinte años.

Artículo 866.—Las faltas de respeto y los ultrajes contra el Congreso, el Tribunal ó una Asamblea Municipal, como corporaciones, se castigarán con las mismas penas que si se infirieran á uno de sus miembros; pero teniéndose esa circunstancia como agravante de cuarta clase.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 1° de Mayo de 1899.—*Miguel Lara*, Diputado Presidente.—*Enrique Barredo*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 2 de Mayo de 1899.—*Pedro L. Rodríguez.*—*Fco. Hernández*, Secretario General.

Gobierno General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Dirección General de Estadística de la República Mexicana.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que conforme á lo que dispone el artículo 2°, del Reglamento de la ley de Estadística, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1°. El domingo 28 de Octubre del año próximo de 1900, se verificará el segundo censo general de habitantes en toda la República.

«Art. 2°. La Secretaría de Fomento organizará los trabajos, reglamentándolos de la manera más conveniente para la eficaz ejecución del censo.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á U.I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de Enero de 1899.—*Fernández Leal.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 13 de Febrero de 1899.—*Pedro L. Rodríguez.*—*Fco. Hernández*, Secretario General.

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.—Mesa 1ª.—Circular número 96.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes de Febrero último.

Artefactos de cera, no especificados.....	Fracción 120. Kilo bruto	$ 0.60
Artefactos de gelatina, no especificados.....	Fracción 857. Kilo legal	0.40
Cuadernos de papel que lleven adheridas en sus hojas estampillas ó tarjetas postales, canceladas, sin que dichos cuadernos contengan hoja ú hojas en blanco.....	Fracción 776. Kilo bruto	0.03
Ropa hecha, de fieltro de lana (*Según su clase Véase Ropa hecha de tela de lana*).		
Tela de algodón estampada con oro volador falso ó con otro metal ordinario laminado en hojas semejantes á las del oro volador (*cualquiera que sea la clase de tejido*)	Fracción 463. Metro cuadrado	0.20

México, Marzo 1° de 1899.—*Limantour.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

FOMENTO COLONIZACION É INDUSTRIA

MÉXICO.—SECCIÓN 5ª.

Estampillas por valor de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Eduardo Viñas, en representación de la Sra. Carmen del Moral, viuda de Barquín, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río Lerma, en los Estados de Michoacán y Jalisco.

Art. 1° Se autoriza á la Sra. Carmen del Moral, viuda de Barquín, para que, por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz, hasta la cantidad de quince mil litros de agua por segundo, como máximum, del río Lerma, en los Estados de Michoacán y Jalisco.

Igualmente podrá construir la presa, boca-toma y canal correspondientes en el punto que le convenga en el trayecto del río comprendido desde un punto situado cuatro kilómetros río arriba del molino del Salto, en el Estado de Michoacán hasta el que se encuentra entre la Hacienda de Charapuato, pueblo de Degollado, Estado de Jalisco y la Piedad, Estado de Michoacán, comprometiéndose á devolver el agua al cauce del río inmediatamente después de utilizarla.

Art. 2° La concesionaria se compromete á producir en una caída toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3° Para la transmisión de la energía eléctrica, la concesionaria queda autarizada para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de alto, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4° La concesionaria queda obligada á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del plazo que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas, con una memo-

Publicación digitalizada

ria descriptiva y los planos y perfiles necesarios, haciéndose constar las dimensiones del canal con su pendiente y los detalles necesarios para la construcción de la presa ó dique, y los de la compuerta ó boca-toma.

Art. 5° Los reconocimientos del terreno para la localización de la presa, canal y demás obras, los comenzará la concesionaria dentro de seis meses de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de un año, contado desde la fecha indicada, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras por duplicado y á escala métrica decimal apropiada con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá á la concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6° Dentro del plazo de seis meses de aprobados los planos, perfiles y estudios de detalle por la Secretaría de Fomento, la concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas dentro de los tres años, contados desde la misma fecha.

Art. 7° Una vez concluidas las obras, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato.

Art. 8° La concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligada á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y de los Gobiernos de los Estados de Michoacán ó Jalisco ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9° Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo, y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por la concesionaria, quien dará aviso al principio de los trabajos, para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 10. La concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la concesionaria en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegare á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3° de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. La concesionaria podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre la concesionaria y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde se encuentren los terrenos de cuya expropiación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días contados desde su nombramiento sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados.

El Juez de Distrito tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento de la concesionaria, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito dicho funcionario si la concesionaria lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste el perito que nombrase por el Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia y autorizando á la concesionaria para ocupar provisionalmente el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por la concesionaria, pague ésta lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la concesionaria podrá hacerlo quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 13 Queda autorizada la concesionaria para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgaren necesarias á lo largo de sus instalaciones para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres en los postes de la línea de la concesionaria quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. La concesionaria podrá importar libres de derechos arancelarios por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

La concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la de Fomento.

(Continuará.)

Publicación oficial

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

MAYO 1º.

Termómetro á la sombra, máxima	26°0 C
" " " mínima	9 5
" " " media	18.0
" al abrigo máxima	21.8
" " mínima	19 0
" " media	20 4
Presión barométrica reducida á 0° media	573mm7
Tensión del vapor de agua del aire, media	8mm65
Humedad relativa, media	57
Nubes, cantidad media	9.0
" especie	NK
" dirección	
Viento, dirección dominante	
" velocidad media (metros por segundo)	
" " máxima	
Lluvia, hora del principio	varias
" " " fin	varias
" altura en milímetros	65.4
Evaporación al sol	
" á la sombra	
Ozono	7°0

Estado general del día: Medio nublado y variable.

MAYO 2.

Termómetro á la sombra, máxima	26°0 C
" " " mínima	10 0
" " " media	16.2
" al abrigo, máxima	20.1
" " " mínima	18.0
" " " media	18 8
Presión barométrica reducida á 0° media	573mm8
Tensión del vapor de agua del aire, media	8mm18
Humedad relativa, media	52
Nubes, cantidad media	8.0
" especie	K
" dirección	
Viento dirección dominante	
" velocidad media (Metros por segundo)	
" " máxima	
Lluvia, hora del principie	varias
" " " fin	varias
" altura en milímetros	10.4
Evaporación al sol	
" á la sombra	
Ozono	7°0

Estado general del día: Medio nublado y variable.

Seccion de Avisos.

PADRES DE FAMILIA, LEED.

LA PATERNAL.

Bajo este nombre quedará abierto, en esta ciudad, desde el 1º de Julio próximo, un establecimiento que se encargará de recibir á los jóvenes que vengan de los Estados á educarse en la Capital, bajo las siguientes bases:

1º Se les dará la alimentación.

2º Se les obligará á estudiar, á concurrir puntualmente á sus clases y á regresar inmediatamente al Establecimiento.

3º No se les permitirá salir por las noches.

4º Se vigilará escrupulosamente su conducta.

5º Se les darán conferencias sobre Educación, Moral é Instrucción Cívica.

6º Caso de enfermedad se les cuidará con esmero, ó se les colocará convenientemente si la enfermedad fuere grave ó contagiosa. Los gastos que esto ocasione serán de cargo de los respectivos padres ó tutores.

7º Se les impondrán castigos cuando incurran en faltas, o cuando no cumplan en sus clases, para lo cual se solicitará, de los respectivos Directores de colegios y escuelas, un informe semanal.

8º Por cada alumno deberá pagarse mensualmente la suma de treinta y cinco pesos.

9º Cada alumno deberá venir provisto de cama, mesa, bandeja jarra y demás enseres para el aseo.

El Supremo Gobierno, infatigable en su labor de mejorar la Instrucción Pública y penetrado de los buenos servicios que podrá prestar mi empresa, se ha dignado prometerme su apoyo moral, especialmente para la conservación del orden y de la disciplina del Establecimiento.—El Director, *I. Cucalón*, Profesor de la Escuela N. Preparatoria y antiguo Profesor y Director de Establecimientos de educación.

Dirección: Primera de Bucareli, núm. 627.—México. D. F.

NOTA.—Suplico á las personas que se dignen honrarme con su confianza, me lo hagan saber por lo menos quince días antes de la fecha en que quedará abierto el Establecimiento, á efecto de proporcionarle un local más vasto, caso de que no sea suficiente el que tengo ya contratado.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En el juicio sobre intestado de la Sra. Vicenta González, vecina que fué del municipio de Chapantongo, el C. Lic. Amando G. Moctezuma, Juez de 1ª Instancia del Distrito, por auto de ayer mandó que se proceda á la facción de inventario y avalúo de los bienes de la herencia, formándose la segunda Sección que se cite para dicha diligencia al representante oficial y á los demás interesados por avisos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México; y señaló para que se principie la diligencia el décimo día útil siguiente á la última publicación en el primero de dichos periódicos, á las diez de la mañana.

Huichápan, Abril 27 de 1899.—*José M. Chávez Nava*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Abril 27 de 1899.—Recibido, Mayo 3 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO.

REMATE JUDICIAL.

Por disposición del Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito, dictada en los autos del juicio hipotecario, que el Lic. Clemente Montiel, como apoderado de la Sra. Luisa Mora vda. de Cravioto sigue contra Don Francisco Rosales, á las once de la mañana del día diez de Mayo próximo entrante y en el local del Juzgado se rematarán en pública subasta los bienes hipotecados, consistentes en una casa ubicada en la plaza principal del pueblo de Singuilucan, Distrito de Tulancingo y en cinco terrenos ubicados en comprensión del mismo pueblo y llamados «El Saucarrón,» «El Zorrillo,» «El Grillo,» «El Espinazo» y «La Gaviota.» Servirá de base para las posturas la suma de mil quinientos cuarenta y seis pesos.

Se anuncia al público en solicitud de postores.

Pachuca, diecisiete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.— *Ricardo P. Tagle*, Notario Público. 20—28—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 19 de 1899.—Recibido, Abril 19 de 1899.—*Quiroz.*

Publicación Digitalizada

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.
EDICTO.

De orden del Sr. Juez de 1ª Instancia del Distrito, C. Lic. Enrique López, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del Sr. Atanasio Escobar, vecino que fué de Metzquititlán, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para los efectos legales.

Metztitlán, Marzo 17 de 1899.—*Aurco B. Zerna*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.-Metztitlán.-Derechos enterados, Abril 25 de 1899.—Recibido, Mayo 2 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por disposición del C. Juez 3º de 1ª Instancia de este Distrito Lic. Pablo Islas que conoce del juicio intestamentario del Sr. Crisóforo García, vecino que fué de esta Capital, se canvoca á las personas que se crean con derecho á los bienes hereditarios, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta dias siguientes á la tercera publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado,

Pachuca, Abril 29 de 1899.—*Pedro Olivares*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 2 de 1899.—Recibido, Mayo 2 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULANCINGO.—MANUEL S RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

En el juicio de intestado del jóven Tomás Ruoda el Lic. Juan José Rossell Juez de primera instancia de este Distrito ha mandado que citen por tres veces consecutivas á las personas que enumera el artículo 1522 del Código de procedimientos, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes hereditarios, cuya diligencia tendrá lugar á las diez A. M. del quinto día útil posterior al en que se haga la última publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación expido el presente.

Tulancingo, Abril 26 de 1899. — *Manuel S. Rodríguez* Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.-Tulancingo.-Derechos enterados Mayo 1º de 1899.—Recibido, Mayo 3 de 1899 —*Quiroz.*

MINERIA

ESTADO DE HIDALGO.
COMPAÑIA BENEFICIADORA DE METALES HACIENDA DE LA LUZ.
—Sociedad Anónima.—
AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha decretado el dividendo núm. 28 á razón de dos pesos cincuenta centavos por acción, pagaderos en México, en el Banco de Lóndres y México y en esta ciudad en el despacho de la negociación.

Lo que participo á los Señores Accionistas.

Pachuca, Abril 26 de 1899.—Por el Consejo de Administración.—*L. Vargara*, Secretario y Tesorero. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 26 de 1899.—Recibido, Abril 26 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
COMPAÑIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.
—Sociedad Anónima.—
DIVIDENDO NÚM. 14.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el Dividendo referido á razón de *un peso* por acción pagadero desde esta fecha en el despacho del núm. 11 de la calle de San Bernardo, en México y por Don Enrique G. Greavos en Pachuca, calle de Hidalgo núm. 52, mediante la entrega del cupón núm 14, de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos para recibo, y en el de México se cambian las acciones de la antigua emisión que no tienen valor alguno.

México, á 25 de Abril de 1899.—*Enrique Quintanilla*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 25 de 1899.—Recibido, Abril 25 de 1899.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

Se hace saber al público que el día [15] quince de Mayo próximo entrante, á las diez de la mañana, se verificará en los estrados de esta oficina la primera almoneda en calidad de remate, de una finca urbana marcada con el número 14 y situada en la 2ª Calle de Aldama de esta Ciudad, que por adeudo de contribuciones le ha sido embargada al Sr. Leopoldo Guerrero, sirviendo de base para el remate, el precio de ($684.02) seiscientos ochenta y cuatro pesos dos centavos en que ha sido valuada nuevamente. Las personas que deseen hacer postura, la verificarán bajo las condiciones siguientes:

1ª Que solo es postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor que se anuncia en este aviso.

2ª Que la postura deberá hacerse por escrito y con los requisitos que marca el art. 806 del Código de Procedimientos Civiles.

3ª Que deberá acompañarse del papel de abono correspondiente, con arreglo á lo preceptuado por los arts. 807 y 808 del mismo Código, ó haciendo en esta Oficina el depósito de la suma que importa la mencionada finca.

Pachuca, 29 de Abril de 1899.—*Vicente Madrid.* 3—1

Recibido Mayo 1º de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
COMPAÑIA FUNDIDORA Y TALLERES MECANICOS DE PACHUCA.
—Sociedad Anónima.—

El Consejo de Administración, en su sesión ordinaria del dia veintitres de Diciembre del año de mil ochocientos noventa y siete, acordó .....6º Publíquese el aviso ó avisos, como lo dispone la escritura, cobrando á los tenedores de acciones el treinta por ciento restante para completar el capital social.

De conformidad con el artículo cuarto de la escritura social, el pago de las exhibiciones acordadas debe hacerse en la tesorería de la Sociedad, en el improrrogable plazo de seis meses contados desde la fecha de este aviso.

La Secretaría, se permite recordar á los Accionistas de esta Sociedad; para que opten en el sentido que mejor convenga á sus intereses, el artículo séptimo del Reglamento que dice: Los Accionistas que dejaren de cubrir las exhibiciones que les correspondan en el plazo de sesenta días después del día fijado por el Consejo de Administración, perderán sus derechos sobre las acciones que representen; pero al socio suscrito por varias acciones se le sumarán los abonos que hubiere hecho en cuenta de ellas y se le reconocerá como Accionista, solo por el número de acciones completas que represente la cantidad que hubiere pagado, declarándose desiertas las otras acciones y perdiendo la parte de sus exhibiciones que no formen el valor de una acción.

Pachuca, Abril 15 de 1899.—*Felipe N. Barros*, Srio. 6—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 20 de 1899.—Recibido, Abril 20 de 1899.—*Quiroz.*

INTERESANTE A LOS PROPIETARIOS.

Estando para cumplirse el plazo fijado para solicitar la liberación de fincas, la AGENCIA DE IRENEO PAZ Y COMP., ofrece sus servicios á los propietarios, en la inteligencia de que el des-

Digitalización Publicación

pacho se hará muy activamente y á los precios más bajos según se ve por la tarifa siguiente:

Por fincas cuyo valor sea hasta $500	$ 3. 00
De 501 á 5,000	» 8. 00
De 5,001 á 10,000	» 14. 00
De 10 001 á 20.000	» 25. 00
De 20 001 en adelante	» 32. 00

En esta tarifa están comprendidos todos los gastos de timbres, correo, honorarios de la Agencia, etc., de manera que á la persona que envíe la suma según el valor de la finca y la constancia del administrador ó colector de rentas de que la finca tiene tal valor fiscal, en breve recibirá su certificado de liberación, libre de más gastos.

¿ES UD. HOMBRE DE NEGOCIOS,

AGRICULTOR, MINERO, INDUSTRIAL, COMERCIANTE?

PUES SIRVASE LEER LO SIGUIENTE: El «Boletín Telegráfico» es es el periódico que le conviene, publica diariamente la cotización de los valores y efectos mexicanos, en el Extranjero, y en 70 de las principales plazas de Comercio de la República, enviada por telégrafo.

Cualquiera persona que se propusiera reunir en una sola vez, y por sí misma, los datos telegráficos relativos al Comercio, indispensables para hacer oporaciones mercantiles, que se dan en un solo número del Boletín,

¡NO PODRIA OBTENERLOS CON UN GASTO MENOR DE $500!

He aquí un sumario de lo que contiene el «Boletín Telegráfico:»

Boletín de la Bolsa mercantil, Boletín de la Bolsa minera, cambios sobre las principales plazas del Extranjero y del País, precios corrientes de efectos nacionales. Movimiento Marítimo, entrada de carga á la capital. Estado del tiempo en toda la República, y toda clase de disposiciones oficiales, noticias é informaciones relativas al Comercio, Agricultura, Minería y Estadística.

El «Boletín Telegráfico» equivale á seis periódicos de su precio, por lo que, dado su costo y utilidad, es el periódico más barato de la República. Es el más importante para los financieros; es el más útil para los comerciantes; el que más necesitan los comisionistas; es indispensable á los industriales y el que más conviene á los agricultores.

El «Boletín Telegráfico» es, en su género, uno de los periódicos más completos del Mundo; se publica todos los dias de trabajo, de 12 á 1 p. m., y tiene 16 páginas.

Precio de subscripcion mensual $1.00

Si es Ud hombre de negocios, agricultor, minero, industrial ó comerciante y no está subscripto, se encuentra sin duda en condiciones de inferioridad respecto á las demás personas, ya numerosas, que se dedican al mismo giro que Ud. y que reciben diariamente esta importante publicación.

Si desea Ud. subscribirse, diríjase al GERENTE, LIC. JOAQUIN CLAUSEL, APARTADO 80 BIS, MÉXICO, ó «CENTRO MERCANTIL,» DESPACHO NÚM. 23, 2º PISO. 10—1

PILDORAS DEL DR. WILLIAMS.

La Parálisis

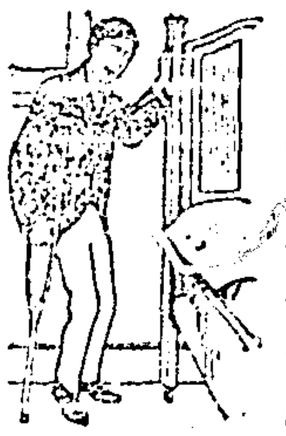

Se cura, se ha curado, *se está curando*. Esto es maravilloso, casi increible, pero es absolutamente cierto. La Parálisis ha sido llamada la muerte de los nervios, pero en la mayoria de los casos no están los nervios muertos, sino enfermos, débiles, letárgicos. Lo que se necesita en tales casos es un buen alimento nerviuo que estimule y fortifique los nervios. El mejor alimento nervino se llama

Píldoras Rosadas Del Dr. Williams.

Muchos paralíticos en todo el mundo se han curado, *hasta abandonar las muletas y bastones*, con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams. Esta medicina restablece las fuerzas alimentando los nervios, enriqueciendo y haciendo circular la sangre.

Miles Curados. **Miles Curándose.**

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—*Quiroz.*

La Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

PÍLDORAS del Dr. AYER

Sanas y seguras son las Píldoras del Dr. Ayer.

Sanas porque están exentas de sustancias minerales.

Seguras porque obran ayudando á la vez á la naturaleza.

El estreñimiento causa biliosidad, jaqueca, mal gusto en la boca, dolores agudos en la cabeza, debilidad nerviosa, inapetencia, debilidad de memoria y un sinnúmero de dolencias.

Ninguna enfermedad puede curarse si existe el estreñimiento. Para la salud es condición indispensable actividad funcional del hígado é intestinos.

LAS PÍLDORAS DEL DR. AYER

causan un aumento del flujo bilioso y mayor actividad del vientre.

Dosis laxantes tomadas todas las noches producen una deposición suave y fácil al dia siguiente. Estas píldoras son una cura positiva para la constipación y entorpecimiento del hígado.

La constipación y biliosidad son causa directa de la mala sangre, y para limpiarla de impurezas no hay remedio que iguale á la

Zarzaparrilla del Dr. Ayer

Elimina las impurezas y enriquece y enrojece la sangre. Da al paciente fuerzas, ánimo y ambición.

Preparadas por el
Dr. J. C. Ayer y Cia., Lowell, Mass., E. U. A.

La Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, por seis meses, el 11 de Abril de 1899.—Recibido, Abril 11 de 1899.—*Quiroz.*